

ELECCIONES INDÍGENAS. UN CRUCE DE COSMOVISIONES.



La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Información coinciden en que en México hay 871 municipios considerados indígenas, esto es el 35% del total de los municipios del país. Ello representa una población de poco más de 13 millones de personas. Los pueblos y comunidades indígenas tienen sus propias culturas, modos de vida, instituciones, tradiciones, leyes y sistemas normativos basados en su cosmovisión. Lamentablemente, su historia está marcada por discriminación, marginación, etnocidio o incluso genocidio y, violaciones sistemáticas a sus derechos fundamentales.

México cuenta con un marco normativo nacional e internacional que reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de los cuales se establecen ciertos principios que deben observar los Estados en general y las autoridades en lo particular, como el derecho a la autodeterminación, al autogobierno, y a la autonomía. Además, se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales deben concurrir con el marco normativo de cada Estado.



**Mtro. Arturo
Espinosa Silis**

Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con especialidades en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral y en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de México. Estudió Argumentación Jurídica en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), y Análisis Político en el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

Desde hace más de siete años trabaja en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta. También se ha desempeñado como profesor en la Universidad Panamericana, así como de la Maestría en Derecho Procesal Constitucional y Electoral de la Comisión de Fiscalización Electoral en Chiapas. Ha impartido cursos y conferencias en temas electorales en Universidades, Institutos Electorales Locales y Partidos Políticos. Cuenta con publicaciones sobre temas electorales en revistas especializadas y medios de comunicación electrónicos.

Los sistemas normativos internos de los pueblos y las comunidades indígenas, se diferencian del derecho e instituciones formales, ya que sus principales características son: la oralidad, el enfoque integral y flexible, la colegialidad en el dictamen de resoluciones, lo que podemos considerar como la columna vertebral de la organización indígena. Cuentan con normas de control eficaces y permanentes, órganos específicos de tipo colegiado, autoridades reconocidas, procesos orales con garantía de audiencia para los implicados, sistemas de sanciones y de verificación de su cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y contrato social (Adelfo Regino Montes, Los pueblos indígenas: diversidad negada).

El régimen democrático de nuestro país reconoce a nivel constitucional desde el año 2002, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades conforme lo establecen sus sistemas normativos internos. Las elecciones que se llevan a cabo en las comunidades y pueblos indígenas se realizan bajo las reglas establecidas en sus propios códigos normativos, sin embargo, no quedan exentas de cumplir con ciertos parámetros legales, que buscan garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes, así como la observancia del principio democrático.



Las elecciones de los indígenas están sujetas al escrutinio de las autoridades electorales estatales. La calificación que hacen algunas autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de estas elecciones deben observar diversos principios y derechos, que acuerdo con el marco constitucional y convencional aplicable son indispensables a fin de garantizar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Para ello se debe considerar que, si bien el Estado está obligado a garantizar los derechos humanos de los individuos de la manera más amplia posible, en el caso de los indígenas esta protección debe ser mayor, en virtud de las condiciones de desventaja que viven dentro de un sistema jurídico que, en principio, es desconocido para ellos y ajeno a las reglas y tradiciones que observan en sus comunidades. Los derechos de los pueblos indígenas no son derechos «especiales», ni deben tener un carácter paternalista, se trata de otros derechos que articulan los derechos humanos universales que se aplican a los pueblos indígenas, por ello conviene contextualizar los derechos con la situación de los pueblos indígenas y comunidades a fin de tomar en cuenta sus aspectos colectivos.

En una elección de autoridades en los pueblos y las comunidades indígenas se debe garantizar su derecho a la autodeterminación, su capacidad de autogobierno, su autonomía y su derecho a consulta, así como facilitar el acceso a la justicia de los indígenas, para lo cual es necesario flexibilizar los requisitos procesales que deben cumplir, de manera que los formalismos convencionales, o la exigencia de determinadas cargas procesales no impliquen un impedimento para que acudan a hacer valer sus derechos ante los Órganos Jurisdiccionales.¹

El reto de las elecciones que se celebran bajo sistemas normativos internos de los pueblos y las comunidades indígenas es entender sus procesos de decisión y respetar sus mecanismos de ejecución. Lo que diferencia a estos sistemas del sistema electoral estatal es la cosmovisión de las

comunidades indígenas, pues mientras nosotros partimos de reglas establecidas constitucional y legalmente, las cuales, independientemente de su racionalidad, debemos acatar, los indígenas basan su decisión y su mecanismo de elección en buscar el mayor beneficio posible para la comunidad, de manera que los represente una persona que trabaje en beneficio de la colectividad.

Es por ello que existe un cruce de cosmovisiones, entre la manera en como entendemos un proceso electoral todos aquellos que no integramos una comunidad o pueblo indígena y el mecanismo para ejercer nuestro derecho a votar, con la forma en como los integrantes de las comunidades indígenas conciben la elección de sus autoridades, y el ejercicio de los cargos, lo cual va más allá del proceso organizativo o la forma de votar (mano alzada, voto secreto, lista de candidatos, planillas), sino que atiende en gran medida a la dignificación del cargo a ejercer, para lo cual la elección es únicamente el medio para llegar al ejercicio del cargo.

Ante este contexto, son las Autoridades Electorales, así como el legislador, quienes deben promover el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades y pueblos indígenas, de manera que se protejan las tradiciones y prácticas democráticas de las propias comunidades, y se garantice el ejercicio de los derechos político-electorales de sus integrantes.

El reto es entender en su contexto los sistemas normativos internos que rige en cada comunidad y pueblo indígena, a fin de que en caso de conflictos electorales cuenten con mecanismos que contribuyan a la solución de conflictos de manera pacífica y respetando su propio sistema normativo, entendiendo la manera en que los integrantes de la misma ven el mundo y la forma de concebir el desempeño del servicio público.

¹ Consultar jurisprudencia 28/2011 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE, consultable en la compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo I, pp. 221 y 222.